



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA
COCHABAMBA-BOLIVIA
Ley del 15 de abril de 1985

DECRETO EDIL N° 05/2024
COLCAPIRHUA, 08 DE ENERO DE 2024

ING. JOSE NELSON GALLINATE TORRICO
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

VISTOS: La competencia de la Máxima Autoridad Ejecutiva, y la normativa que regula los actos administrativos relacionados con la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo.

CONSIDERANDO I:

Que, la **Constitución Política del Estado**, en su artículo 283, establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por el Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa Municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, la Constitución Política del Estado, establece en el numeral 23, párrafo- I, del Artículo 302, que es competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción, elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto.

Que, la **ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"** en su artículo 34, establece: "Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa Municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejalas o concejales de por mayoría simple"

Que, el artículo 8 de la **Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales**, entre otros aspectos, señala que El Sistema de Presupuesto preverá, en función de las prioridades de la política gubernamental, los montos y fuentes de los recursos financieros para cada gestión anual y su asignación a los requerimientos monetarios de la Programación de Operaciones y de la Organización Administrativa adoptada. Se sujetará a los siguientes preceptos generales: a. Las entidades gubernamentales que cuenten con recursos provenientes de tributación, aportes a la seguridad social y otros aportes, regalías o transferencias de los tesoros del Estado, sujetarán sus gastos totales a la disponibilidad de sus recursos, a las condiciones del financiamiento debidamente contraído y a los límites legales presupuestarios, no pudiendo transferir gastos de inversión a funcionamiento.

Que, el artículo 2 de la **Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria de 21 de diciembre de 1999**, establece que: "*La presente Ley se aplicará sin excepción en todas las entidades del Sector Público, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, por lo que el máximo ejecutivo de cada entidad deberá cumplir con las disposiciones contenidas en la presente Ley, en sus respectivos reglamentos y en las normas legales vigentes*".

Que, el mismo texto Legal de Administración Presupuestaria en su Artículo 6 señala que: "*El Poder Ejecutivo puede realizar modificaciones presupuestarias Intrainstitucionales e interinstitucionales, de acuerdo al reglamento de modificaciones presupuestarias...*"

Que, el **Reglamento de modificaciones presupuestarias, aprobado por Decreto Supremo N° 3607, de 27 de junio de 2018**, en su artículo 3°.- (Responsabilidad)

- I. La observancia y cumplimiento de las normas legales en el trámite de aprobación y/o registro de modificaciones presupuestarias, es responsabilidad exclusiva de la entidad solicitante.
- II. El registro, confiabilidad y veracidad de la información de las modificaciones presupuestarias y cualquier otra información que sea presentada ante los Ministerios de



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA
COCHABAMBA-BOLIVIA
Ley del 15 de abril de 1985

Economía y Finanzas Públicas y de Planificación del Desarrollo, es responsabilidad de la entidad solicitante.

- III. Cuando la instancia legalmente facultada no esté constituida, la máxima autoridad de la entidad involucrada podrá emitir la Resolución de Aprobación, al amparo de lo dispuesto por el Artículo 33 de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, requiriendo para el efecto el informe legal que evidencie esta circunstancia.

Que, el **Reglamento de modificaciones presupuestarias, aprobado por Decreto Supremo N° 3607, de 27 de junio de 2018, en su parágrafo III del Artículo 16°.- (Modificaciones presupuestarias facultadas para aprobación mediante norma de cada entidad)** Las modificaciones presupuestarias efectuadas mediante norma de cada entidad son:

- III. Traspasos Presupuestarios Intrainstitucionales
- a. Entre partidas de gasto de programas del presupuesto aprobado de la entidad, cambio de direcciones administrativas y unidades ejecutoras. Incluye traspasos dentro del grupo 10000 “Servicios Personales”, excepto los traspasos que incrementan las partidas de gasto 11100 “Haberes Básicos”, 11700 “Sueldos” y 12100 “Personal Eventual”, y otras que no contravengan otras instancias de aprobación;

Que, el **Reglamento de Modificaciones Presupuestarias** en su Artículo 3 Paragr. III) cuando la instancia legalmente facultada no este constituida, la Máxima Autoridad de la entidad involucrada podrá emitir la Resolución de Aprobación, al amparo de lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley N°1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, requiriendo para el efecto el informe legal que evidencie esta circunstancia.

Que el Artículo 8 establece según el tipo y alcance de las modificaciones presupuestarias se establecen las siguientes normas de aprobación inc. f) resoluciones administrativas.

Que, el Art. 13 inc. c) de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, *dentro de la Jerarquía Normativa Municipal contempla la Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes Autoridades del Órgano Ejecutivo Municipal, en el ámbito de sus atribuciones.*

Que, los Secretarios Municipales tienen las siguientes atribuciones conforme a lo establecido en el Artículo 29 numerales 3, 4 y 20 de la Ley N° 482, norma legal el cual señala lo siguiente: **3. Dirigir la gestión de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de las competencias asignadas a su Secretaría Municipal; 4. Dictar normas administrativas, en el ámbito de su competencia; y 20. Emitir Resoluciones Administrativas en el ámbito de sus atribuciones.**

Que, el **Decreto Municipal 002/2016 de 18 de marzo de 2016**, emitido por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, en el artículo 6 parágrafo II, establece que la **SECRETARIA O SECRETARIO MUNICIPAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO**, deberá ejercer y cumplir entre otras funciones: 1), Planificar, organizar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades administrativas y económicas - financieras del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua conforme a disposiciones legales y normativa vigente. Asimismo, el numeral 20) de la misma norma Edil, le faculta a: Emitir Resoluciones Administrativas en el ámbito de sus atribuciones, concordante con el Art. 29 numeral 3), 4), y 20) de la Ley N°482.

Que, la **Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales**, en la parte in fine del artículo 26 numeral 8) , señala que es atribución del Alcalde Municipal: **“Designar mediante Decreto Edil, a las Secretarías y los Secretarios Municipales”**.

POR TANTO: En aplicación a la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bólvarez”, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, el Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua en uso de sus atribuciones.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA
COCHABAMBA-BOLIVIA
Ley del 15 de abril de 1985

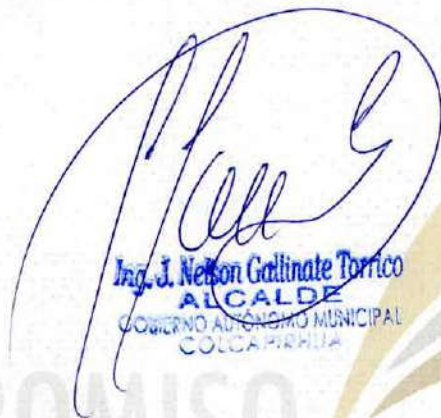
DECRETA:

PRIMERO.- Se **DELEGA** y **FACULTA**, al Secretario Municipal Administrativo y Financiero del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua quien en uso de sus facultades podrá emitir Normas Administrativas para aprobar y autorizar traspasos presupuestarios entre partidas de gasto dentro de la misma categoría programática POA gestión 2024, con todas las obligaciones, facultades, atribuciones y prerrogativas inherentes al cargo.

SEGUNDO.- Queda encargada del cumplimiento del presente Decreto Edil, la Secretaria municipal administrativa y Financiera.

CUARTA.- Se deroga y abroga cualquier otra disposición de igual o menor jerarquía contraria a la presente disposición

PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


Ing. J. Nelson Gallinate Torrico
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
COLCAPIRHUA

COMPROMISO
GESTIÓN Y RESULTADOS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

